

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, comunica lo siguiente:

HECHO RELEVANTE

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA,
CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2015**

El pasado 23 de abril de 2015 tuvo lugar la sesión de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad Canal de Isabel II Gestión, S.A., celebrada en primera convocatoria, en Madrid, calle Santa Engracia 125, a las 16:30 horas.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad, la Junta fue debidamente convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con fecha 18 de marzo de 2015, y en el diario "Expansión", de fecha 20 de marzo de 2015.

El Consejo de Administración de la Sociedad requirió la presencia de Notario para que levantase acta notarial de Junta.

En la referida Junta General se deliberaron y aprobaron todos los puntos del Orden del día, que son los siguientes:

Orden del día

Primero.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las cuentas anuales individuales (esto es, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2014, de todo lo cual se desprende un beneficio de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (225.674.577,47 €).

A los efectos oportunos, se hace constar que dichas cuentas anuales individuales han sido objeto de verificación por el auditor de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., según informe de fecha 13 de marzo de 2015.

Segundo.- Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas del grupo del que la sociedad es entidad matriz (balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas de Canal de Isabel II Gestión S.A. y Sociedades Dependientes preparadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), (esto es, Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que reflejan un beneficio consolidado de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE EUROS (205.078.775,47 €).

A los efectos oportunos, se hace constar que dichas cuentas anuales consolidadas han sido objeto de verificación por el auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo, KPMG Auditores, S.L., según informe de fecha 13 de marzo de 2015.

Tercero.- Aprobación de la gestión de los administradores de la Sociedad

Aprobar, sin reserva de clase alguna, la gestión realizada por el órgano de administración durante el pasado ejercicio, agradeciendo el interés demostrado en el desempeño de sus funciones.

Cuarto.- Aprobación de la aplicación del resultado

Proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la siguiente aplicación del resultado:

<i>Reserva legal</i>	<i>22.567.457,75 Euros</i>
<i>Reserva voluntaria</i>	<i>49.164.067,75 Euros</i>
<i>Dividendos</i>	<i>153.943.051,97 Euros</i>

De este importe, 131.375.594,22 Euros han sido satisfechos como cantidades a cuenta, y 22.567.457,75 Euros serán satisfechos como dividendo complementario, pagadero por la Sociedad a los accionistas desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo y, en cualquier caso, no más tarde del 31 de octubre de 2015.

Quinto.- Modificación de los estatutos sociales

A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 12 (derecho de información), 14 (mayorías para la adopción de acuerdos), 18 (régimen y funcionamiento del Consejo de Administración) y 18.bis (Comisión de auditoría) de los estatutos sociales de la Sociedad, así como añadir a éstos un nuevo artículo 18.ter (Comisión de nombramientos y retribuciones).

De conformidad con lo previsto en el artículo 197.bis de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de cada uno de los artículos estatutarios citados se somete a votación separada de la Junta General.

5.1. Modificación del artículo 12 “Derecho de información”

Modificar el artículo 12 de los estatutos sociales, relativo al derecho de información que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 12.- Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, las informaciones o aclaraciones

que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social”.

5.2. Modificación del artículo 14 “Mayorías para la adopción de acuerdos”

Modificar el artículo 14, relativo a las mayorías para la adopción de acuerdos que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 14.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento”.

5.3. Modificación del artículo 18 “Régimen y funcionamiento del consejo de administración”

Modificar el artículo 18 relativo al régimen y funcionamiento del Consejo de Administración que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 18.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario

que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para desempeñar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni cualesquiera otras materias indelegables conforme a lo dispuesto en la Ley.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, la Ley 14/1995, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid, el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación”.

Del resultado de la votación, se declara aprobado el quinto punto apartado tres del orden del día con el voto favorable del [●] del capital social asistente, presente o representado, con derecho a voto.

5.4. Modificación del artículo 18.bis “Comisión de auditoría”

Modificar el artículo 18.bis relativo a la comisión de auditoría que, en adelante, con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 18.bis.- Comisión de auditoría

La Sociedad tendrá una comisión de auditoría que estará compuesta por, al menos, tres consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La comisión de auditoría tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera delegar en esta comisión:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En*

todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:

1.º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

La comisión de auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la comisión de auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La comisión de auditoría adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias y normas de funcionamiento de la comisión de auditoría”.

5.5. Inclusión de un nuevo artículo 18.ter “Comisión de nombramientos y retribuciones”

Añadir un nuevo artículo 18.ter relativo a la comisión de nombramientos y retribuciones que será del tenor literal siguiente:

“Artículo 18º ter.- Comisión de nombramientos y retribuciones

La Sociedad tendrá una comisión de nombramientos y retribuciones que estará compuesta por, al menos, tres consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la comisión de nombramientos y

retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La comisión de nombramientos y retribuciones adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias y normas de funcionamiento de la comisión de nombramientos y retribuciones.”

Sexto.- Delegación de Facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, y al Secretario y Vicesecretario del mismo, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, proceda a (a) la ejecución de los acuerdos anteriores; (b) elevar a público los mismos, otorgando los documentos públicos o privados, incluidas escrituras públicas, que procedan, incluso de subsanación y rectificación en los términos más amplios; y (c) su presentación ante los registros públicos correspondientes para su depósito o inscripción, realizando al efecto cuantas gestiones fueren necesarias para obtener el depósito o inscripción definitiva de los mismos.